



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO N° CNR-LP-06/2023

“SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO 2023”

**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA,**

en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, del domicilio de \_\_\_\_\_ con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, sociedad de

\_\_\_\_\_; y que en adelante me denomino **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato número **CNR-LP-CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRES “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, conforme a los Acuerdos de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDOS**, expedido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número cuarenta y tres, del día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se acordó autorizar a la Administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública número **LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año dos mil veintitrés”** y Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número **VEINTICINCO – CNR / DOS MIL VEINTITRES**, expedido el día dos de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro, del día uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó: Adjudicar la Licitación Pública número **LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES - CNR “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**VEINTITRÉS**", a la sociedad LEMUSIMÚN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las bases de la licitación, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el servicio de una agencia de publicidad para el diseño, creación de contenido digital, producción, coordinación y ejecución de la inversión en medios, que brinde propuestas estratégicas de comunicación que permitan dar a conocer los diferentes servicios, proyectos, logros y temas de interés que la institución brinda, así como publicar anuncios de convocatoria y avisos de resultados de los procesos de adquisición y contratación de la Institución. **SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) Precio:** El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. **B) Forma de Pago:** La forma de pago es al **crédito a treinta días calendario** y no contra entrega del servicio, se realizarán pagos mensuales de acuerdo con el manejo de la cuenta (fee de agencia) y plan de medios ejecutados durante dicho periodo, debiendo entregar la sociedad contratista informe de los trabajos realizados el que será autorizado por la administradora de contrato, factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por la administradora de contrato y la sociedad contratista, en la que conste que el servicio fue recibido de conformidad a lo requerido en las presentes bases y a entera satisfacción. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, la que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. **C) El pago se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad contratista ha proporcionado un número de cuenta corriente a nombre de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. número cero treinta guión trescientos uno guión cero cero guión cero cero cero setecientos dieciocho guión uno del Banco Cuscatlán. CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** A) **Lugar y Forma de Entrega:** El lugar de entrega del servicio será la Gerencia de Comunicaciones del CNR ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo uno, San Salvador. La forma de entrega será por medio digital (correo electrónico). B) **Plazo de Entrega del Servicio:** El plazo de entrega para los productos que se le solicitarán a la sociedad contratista, a partir de la solicitud del servicio, será de acuerdo al siguiente detalle: **B.uno)** Producto: Diseño creativo y estrategia de medios para campaña publicitaria, plazo de entrega: siete días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta tres días hábiles; **B.dos)** Producto: Contenido para redes sociales, plazo de entrega: dos días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta dos días hábiles; **B.tres)** Producto: Anuncios desplegados, plazo de entrega: tres días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: un día hábil. El CNR, una vez reciba los productos solicitados tramitará la aprobación correspondiente de la Administración Superior. Una vez aprobado se acordará por escrito con la sociedad contratista los tiempos de producción de los materiales solicitados. Para los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, la sociedad contratista a solicitud de la administradora del contrato, deberá presentar los presupuestos correspondientes para su respectiva aprobación y ejecución, cuyo plazo y condiciones de entrega serán coordinados con dicha administradora. **SEXTA: ALCANCE DEL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** a) Crear **dos campañas multimedia**, para dar a conocer los diferentes servicios y proyectos del Centro Nacional de Registros, con una producción a un costo razonable según las tarifas de mercado que se manejan para este tipo de productos, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del CNR. b) Crear y diseñar contenido de **tres campañas digitales**, para dar a conocer proyectos y logros del Centro Nacional de Registros, generando la estrategia de pauta en un plan que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance esperado. En medios de interés como: Facebook, Twitter, Youtube, Google Ads, entre otras. c) Diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal. d) Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada. e) Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR. f) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados. g) Suministrar servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, como: servicios de



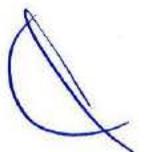
## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

eventos y activaciones de marca, elaboración de promocionales, suscripciones de periódicos o revistas, material P.O.P., display publicitarios, entre otros. h) Manejo de la pauta en redes sociales de la institución. i) Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc). j) Elaboración de reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados vs propuestos. k) Reportes mensuales de la inversión publicitaria. l) Reporte trimestral de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y twitter). **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato, dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** a) La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire la administradora de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio. d) Atender el llamado que se le haga por medio de la administradora de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio. e) Cumplir con los lineamientos establecidos en la sección tercera numeral treinta y nueve punto cinco de las Bases de Licitación. **NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** En el Acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICINCO-CNR/DOS MIL VEINTITRES, expedido en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se nombró como administradora del contrato a la licenciada Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de comunicaciones del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro administrador del contrato, cuando por alguna situación especial fuese necesario. La administradora del contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, de conformidad a lo estipulado por los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las bases, debiendo realizar la respectiva evaluación de la sociedad contratista semestralmente. Deberá velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución del contrato. Con base en el artículo ochenta y dos Bis literal f), de la LACAP, la administradora del contrato remitirá a



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva o documento equivalente y hojas de seguimiento del contrato. **DÉCIMA: PROHIBICIONES.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN:** La sociedad contratista podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. La sociedad contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, la garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la sociedad contratista sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por la administradora del contrato respectivo; y, c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir la sociedad contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y nueve inciso segundo del RELACAP. Se aceptarán como garantías, fianzas con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En caso de que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Para determinar si la sociedad contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La administradora de contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la administradora del contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la sociedad contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la sociedad contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. **DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administradora del contrato, podrá reclamar a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. La administradora del contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la sociedad contratista haya manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la sociedad contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la sociedad contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. **DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las bases de licitación para la presente contratación; b) La Oferta de la sociedad contratista y sus anexos; c) Las garantías relacionadas en el presente contrato; d) Acuerdo de consejo directivo del Centro Nacional de Registros número DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDOS, expedido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

número cuarenta y tres, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se acordó autorizar a la Administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública número LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año dos mil veintitrés”; e) Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número VEINTICINCO – CNR / DOS MIL VEINTITRES, expedido el día dos de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó adjudicar la Licitación Pública número LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES-CNR “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, a la sociedad contratista f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA SEGUNDA:**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la sociedad Contratista en Residencial Arcos de Santa Elena,

; así también en caso de cambio de dirección las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP y demás normativa aplicable. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-



**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA  
**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **HILDA CRISTINA CAMPOS RAMÍREZ**, Notario, del domicilio del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, comparecen: el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, de

actuando en  
representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Pública, del

, y que en adelante me denomino “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”, y que en adelante denomino “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte, la señorita

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, sociedad de

, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante le denomino “LA SOCIEDAD CONTRATISTA” o “LA CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato número **CNR-LP-CERO SEIS /DOS MIL VEINTITRES “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRES”**, y cuyas cláusulas son las siguientes: “““““CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: *Contratar el servicio de una agencia de publicidad para el diseño, creación de contenido digital, producción, coordinación y ejecución de la inversión en medios, que brinde propuestas estratégicas de comunicación que permitan dar a conocer los diferentes servicios, proyectos, logros y temas de interés que la institución brinda, así como publicar anuncios de convocatoria y avisos de resultados de los procesos de adquisición y contratación de la Institución. SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) Precio: El precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. B) Forma de Pago: La forma de pago es al crédito a treinta días calendario y no contra entrega del servicio, se realizarán pagos mensuales de acuerdo con el manejo de la cuenta (fee de agencia) y plan de medios ejecutados durante dicho periodo, debiendo entregar la sociedad contratista informe de los trabajos realizados el que será autorizado por la administradora de contrato, factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por la administradora de contrato y la sociedad contratista, en la que conste que el servicio fue recibido de conformidad a lo requerido en las presentes bases y a entera satisfacción. El trámite de pago debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR, la*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que gestionará tanto la autorización de la factura como la emisión del quedan ante la Unidad Financiera Institucional. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables. En cada factura deberá descontarse el uno por ciento en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según corresponda. C) El pago se realizará bajo la modalidad de pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad contratista ha proporcionado un número de cuenta corriente a nombre de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V. número cero treinta guión trescientos uno guión cero cero guión cero cero cero setecientos dieciocho guión uno del Banco Cuscatlán. CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. El plazo de ejecución del contrato será a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. QUINTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO. A) Lugar y Forma de Entrega: El lugar de entrega del servicio será la Gerencia de Comunicaciones del CNR ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, modulo uno, San Salvador. La forma de entrega será por medio digital (correo electrónico). B) Plazo de Entrega del Servicio: El plazo de entrega para los productos que se le solicitarán a la sociedad contratista, a partir de la solicitud del servicio, será de acuerdo al siguiente detalle: B.uno) Producto: Diseño creativo y estrategia de medios para campaña publicitaria, plazo de entrega: siete días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta tres días hábiles; B.dos) Producto: Contenido para redes sociales, plazo de entrega: dos días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: Hasta dos días hábiles; B.tres) Producto: Anuncios desplegados, plazo de entrega: tres días hábiles; tiempo para modificaciones de productos presentados: un día hábil. El CNR, una vez reciba los productos solicitados tramitará la aprobación correspondiente de la Administración Superior. Una vez aprobado se acordará por escrito con la sociedad contratista los tiempos de producción de los materiales solicitados. Para los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, la sociedad contratista a solicitud de la administradora del contrato, deberá presentar los presupuestos correspondientes para su respectiva aprobación y ejecución, cuyo plazo y condiciones de entrega serán coordinados con dicha administradora. SEXTA: ALCANCE DEL SERVICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. a) Crear dos campañas multimedia, para dar a conocer los diferentes servicios y proyectos del Centro Nacional de Registros, con una producción a un costo razonable según las tarifas de mercado que se manejan para este tipo de productos, con altos índices de calidad y efectividad, basándose en una creatividad dinámica, que permita desarrollar ideas innovadoras ajustadas a las necesidades de comunicación del CNR. b) Crear y diseñar contenido de tres campañas digitales, para dar a conocer





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

proyectos y logros del Centro Nacional de Registros, generando la estrategia de pauta en un plan que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance esperado. En medios de interés como: Facebook, Twitter, Youtube, Google Ads, entre otras. c) Diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal. d) Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada. e) Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR. f) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados. g) Suministrar servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, como: servicios de eventos y activaciones de marca, elaboración de promocionales, suscripciones de periódicos o revistas, material P.O.P., display publicitarios, entre otros. h) Manejo de la pauta en redes sociales de la institución. i) Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc). j) Elaboración de reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados vs propuestos. k) Reportes mensuales de la inversión publicitaria. l) Reporte trimestral de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y twitter).

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato, dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. a) La sociedad contratista deberá cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable al objeto del contrato, las del mismo contrato, documentos contractuales y con las instrucciones que le gire la administradora de contrato. b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. c) Garantizar y mantener la calidad del servicio. d) Atender el llamado que se le haga por medio de la administradora de contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio. e) Cumplir con los lineamientos establecidos en la sección tercera numeral treinta y nueve punto cinco de las Bases de Licitación.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. En el Acuerdo de Consejo Directivo número VEINTICINCO-CNR/DOS MIL VEINTITRES, expedido en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, se nombró como administradora del contrato a la licenciada Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de comunicaciones del Centro Nacional de Registros; en el mismo también se aprobó la facultad al director ejecutivo y al subdirector ejecutivo la atribución de nombrar a otro administrador del contrato,



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cuando por alguna situación especial fuese necesario. La administradora del contrato, será responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, de conformidad a lo estipulado por los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las bases, debiendo realizar la respectiva evaluación de la sociedad contratista semestralmente. Deberá velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución del contrato. Con base en el artículo ochenta y dos Bis literal f), de la LACAP, la administradora del contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de TRES días hábiles posteriores a la recepción del servicio copia del acta y la factura respectiva o documento equivalente y hojas de seguimiento del contrato. DÉCIMA: PROHIBICIONES. La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN: La sociedad contratista podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y demás documentos contractuales, y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. La sociedad contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la sociedad contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco inciso primero parte final de la LACAP. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC, la garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las obligaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se comprueben defectos en la entrega del servicio y la sociedad contratista sin causa justificada, no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato, otorgado por la administradora del contrato respectivo; y, c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiere incurrir la sociedad contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y nueve inciso segundo del RELACAP. Se aceptarán como garantías, fianzas con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), sin necesidad de la presentación de pruebas sobre el incumplimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido). En caso de que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para determinar si la sociedad contratista ha incurrido en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, se tomará como obligación los plazos establecidos para cada compromiso y se contarán a partir de ello los incumplimientos, calculado sobre los montos para cada obligación. Según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y demás normativa aplicable. La administradora de contrato, identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la sociedad contratista, de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados, dentro del plazo que le sea otorgado por la administradora del contrato el cual dependerá de la naturaleza de la circunstancia, caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de incumplimiento y el posible monto que servirá de base para calcular el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para que ésta proceda a trasladar la documentación de incumplimiento al Consejo Directivo. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por la sociedad contratista, ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude con el acuerdo de la sociedad contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual será exigible en proporción



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiesen cumplido de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. DÉCIMA CUARTA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio proporcionado por la sociedad contratista, el CNR por medio de la persona nombrada como administradora del contrato, podrá reclamar a la sociedad contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación por escrito del reclamo. La administradora del contrato informará por escrito a la UACI cuando la sociedad contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la sociedad contratista haya manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B, ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y/o vigencia antes de su vencimiento, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la sociedad contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, por acuerdo entre partes, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento; debiendo el CNR emitir la respectiva resolución de prórroga y la sociedad contratista ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando no concurren otra causa de terminación imputable a la sociedad contratista y que por razones de interés público se vuelva innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio efectivamente entregado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las bases de licitación para la presente contratación; b) La Oferta de la sociedad contratista y sus anexos; c) Las garantías relacionadas en el presente contrato; d) Acuerdo de consejo directivo del Centro Nacional de Registros número DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE – CNR / DOS MIL VEINTIDOS, expedido el día uno de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente a la sesión ordinaria número cuarenta y tres, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el cual se acordó autorizar a la Administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación de la Licitación Pública número LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES-CNR “Servicio de Agencia de Publicidad para el CNR, año dos mil veintitrés”; e) Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número VEINTICINCO – CNR / DOS MIL VEINTITRES, expedido el día dos de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó adjudicar la Licitación Pública número LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRES-CNR “SERVICIO DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL CNR, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”, a la sociedad contratista f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. Al Centro Nacional de Registros en sus oficinas centrales ubicadas en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, y a la sociedad Contratista en

; así también en caso de cambio de dirección las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA CUARTA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP y demás normativa aplicable. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.-"""" II. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- III. Y, yo la suscrita notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **IV.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado **JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete,





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número dieciocho, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, Tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha cinco de ese mismo mes y año, que, entre otros, incorporó reformas al procedimiento de elección de los miembros del Consejo Directivo del Centro; f) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; g) Acuerdo Ejecutivo número ciento tres, de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, por medio del cual se nombró al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, como Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número sesenta y dos, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno; h) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

República, se encuentra la protesta constitucional del licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, rendida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno; i) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número quinientos diecisiete, del siete de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en el licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, Director Ejecutivo del CNR, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cinco, tomo cuatrocientos treinta y uno, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno; y j) El Acuerdo de Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros número VEINTICINCO – CNR / DOS MIL VEINTÍTRES, expedido el dos de febrero de dos mil veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria número cuatro, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó: Adjudicar la Licitación Pública objeto del presente contrato; **V.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señorita \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., en la cual se integra el nuevo texto del Pacto Social, siendo este el único PACTO VIGENTE a partir de la fecha de inscripción, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, inscrita al Número NOVENTA, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO al folio QUINIENTOS CUATRO, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente y que la administración de la Sociedad, estará confiada a opción de la Junta General de Accionistas, ya sea a una Junta Directiva o a un administrador único, que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al presidente y al vicepresidente conjunta o separadamente o al administrador único, según el caso, quienes durarán en sus cargos un período de cinco años. Así también que el presidente o el vicepresidente necesitará acuerdo de la junta directiva para celebrar contratos como el presente. **b)** Certificación del Acta Número sesenta y tres de la junta general ordinaria de accionistas de la sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, y en la que consta que en su punto número siete, se



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

nombró a la señorita \_\_\_\_\_ como directora vicepresidente y representante legal de la sociedad, para un periodo de **CINCO** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. Dicha certificación fue inscrita el veintidós de marzo de dos mil veintidós al número sesenta y dos del Libro cuatro mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, en consecuencia su nombramiento vencerá el veintidós de marzo de dos mil veintisiete, c) Certificación extendida el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, por el director secretario de la junta general ordinaria de accionistas, señor \_\_\_\_\_, en cuyo punto dos literalmente dice: Que se autoriza a la señorita \_\_\_\_\_, en su calidad de directora vicepresidente y Representante Legal de la sociedad para que firme el presente contrato, documentos por los cuales la compareciente está facultada para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

  
**JORGE CAMILO TRIGUEROS GUEVARA**  
**EL CONTRATANTE**

**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**

